

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII

Núm. 63

Zacatecas, Zac., miércoles 9 de agosto del 2017

S U P L E M E N T O

3 AL No. 63 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2017

DECRETO No. 189.- Que contiene la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y reformas a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Edui Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato s/n
Edificio I Primer Piso
Tel. 4915000 Ext. 25195
Zacatecas, Zac.
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 189**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 20 de abril de 2017, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Ley.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0629, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación es búsqueda creativa, organizada, sistemática y comprometida para incidir sobre el futuro. Planear implica formular escenarios y determinar objetivos y metas, estrategias y prioridades, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinar esfuerzos, evaluar etapas, resultados, y asegurar el control de los procesos.

Ante los retos que presenta la realidad y complejidad social y económica, y como resultado de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que implicó un nuevo diseño institucional para mejorar, simplificar y hacer eficiente los procesos de gestión administrativa y brindar una mejor atención al público, se impone la necesidad de renovar y replantear una nueva Ley de Planeación con el propósito de armonizar y dar congruencia a la planeación que reclama la nueva estructura administrativa.

Esto significa establecer un nuevo enfoque de planeación basada en criterios democráticos, estratégicos, regionales y territoriales, que tengan como eje central la seguridad humana, el desarrollo sostenible, la especialización productiva y la sostenibilidad del medio ambiente; así como el desarrollo de capacidades y libertades que abonen en la construcción de una ciudadanía más activa y participativa.

De manera particular, se busca una nueva definición y distribución de facultades y atribuciones a los órganos de planeación, que permita mejorar la coordinación inter dependencias así como entre los órdenes de gobierno.

En ese tenor el Sistema Estatal de Planeación se configura bajo la premisa de una reingeniería administrativa en sus órganos que dé mayor eficiencia al gasto gubernamental, simplifique y agilice los procesos y proporcione una dirección clara a las acciones gubernamentales.

Derivado de lo anterior y en congruencia con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Coordinación Estatal de Planeación se establece como un órgano normativo de la planeación estatal, y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ) adquiere una fisonomía que le permite agilizar sus procesos para la toma de decisiones.

Esta nueva distribución de facultades relativas a la Planeación Democrática, Estratégica, Regional y Territorial abona claridad en la definición de los órganos de consulta, validación y vinculación en los tres órganos de gobierno y los sectores sociales y económicos, en un absoluto respeto al federalismo; con facultades y funciones que eliminan el carácter burocrático de la planeación, y por el contrario garantizan la efectividad del nuevo Sistema Estatal de Planeación en sus distintas etapas.

Desarrollar la planeación desde esta perspectiva incorpora nuevos métodos de trabajo y organización, producto de la nueva estructura administrativa, bajo la directriz, coordinación y normatividad de la Coordinación Estatal de Planeación y el COPLADEZ, además ajusta su actuación a los nuevos enfoques de redes de política pública, de participación social y construcción de ciudadanía de alta intensidad para enfrentar los retos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y alcanzar las aspiraciones del pueblo de Zacatecas.

Consideramos que las atribuciones y competencias de los órganos y autoridades en materia de planeación debe renovarse y robustecerse para un mejor desempeño de la gestión pública que impacte en mayor bienestar de la sociedad, para lo cual es indispensable modificar y concretar los canales de participación social para evitar la simulación e identificar con precisión el aporte del sector económico y social en el proceso de construcciones de los planes, programas y proyectos.

Al respecto, los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial serán un canal abierto de manera permanente mediante el cual la sociedad civil organizada puede participar en la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los planes y programas que se mandatan. Con esto, se busca garantizar una planeación democrática, participativa y equitativa.

Este sistema se apoyará en la Coordinación Estatal de Planeación y en el COPLADEZ como instancia normativa y resolutive en materia de planeación y tiene, en ese sentido, la obligación de observar el cumplimiento de los procesos y etapas de la planeación para el cumplimiento de las metas del PED y de los programas y proyectos derivados.

Ahora bien, para fortalecer el Sistema Estatal de Planeación es indispensable poner en marcha un renovado proceso de planeación, congruente con los retos actuales del escenario económico, político y social y que ofrezca herramientas suficientes para dar cumplimiento a sus fines, es decir:

1. Que mejore los mecanismos permanentes de evaluación del PED, así como los programas y proyectos que de él se deriven;
2. Que brinde mayor cohesión y rumbo a la actuación gubernamental, así como mecanismos de un mejor control y evaluación;
3. Que vincule permanentemente a los sectores públicos, social y privado en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y agendas de desarrollo;
4. Que coadyuve a definir y establecer los elementos necesarios para la generación de indicadores de la gestión pública y su valoración permanente;
5. Que la información sea consistente y verídica, como elementos fundamentales para la generación de políticas públicas, programas y proyectos que den una respuesta efectiva a la compleja realidad social;
6. Que amplíe la transparencia y certidumbre de la población en torno al quehacer institucional, para alcanzar mejores estadios de bienestar;
7. Que se conciba a la planeación como un medio para fortalecer y dar integridad a las políticas públicas de gobierno en todos sus órdenes y garantizar, de esta manera, que los beneficios del desarrollo lleguen efectivamente a todos los ciudadanos. Se pretende un equilibrio entre el desarrollo económico, el sectorial y el territorial, con sustentabilidad ambiental;
8. Que las autoridades y las instancias de planeación deben ser todos los agentes del desarrollo, desde la comunidad y el municipio hasta el propio titular del Poder Ejecutivo Estatal;
9. Que los programas y proyectos de inversión que surjan de la base de la sociedad sean avalados por el Municipio y asumidos con carácter territorial para que respondan efectivamente al desarrollo de las localidades y aprovechamiento de las potencialidades y capacidades en dicho ámbito;
10. Que reconozca que en la planeación existe una fase técnica que le corresponde realizar a la Coordinación Estatal de Planeación y al COPLADEZ;
11. Que la planeación requiere de manera imperativa el concurso de los municipios y de la sociedad en general. De ahí se deriva la importancia de los Sub Comités Sectoriales, y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial que puedan derivarse de ellos, los Comités de Planeación para Desarrollo Municipal y como instancias responsables de la Planeación.
12. Que para poder establecer políticas públicas transversales como las referentes a los derechos humanos, perspectiva de género, medio ambiente, desarrollo local y territorial y otras, es necesario fortalecer al Sistema Estatal de Planeación y sus organismos;
13. Que el fortalecimiento del proceso de planeación y sus actores inherentes generen procesos de mayor eficiencia para evitar la duplicidad de acciones y potencialicen los beneficios de la aplicación de la acción gubernamental.
14. Que es importante perfilar para el futuro las condiciones que permitan elaborar planes y programas de desarrollo territorial y prospectivo.

Se refuerzan asimismo las atribuciones de las autoridades en materia de planeación; se fijan con puntualidad las atribuciones de los órganos y se da claridad a la forma de participación social en el proceso; además que se definen los mecanismos para que la Coordinación Estatal de Planeación cumpla sus responsabilidades en un ambiente de cooperación interinstitucional.

Se incorpora el seguimiento de la gestión y la evaluación del desarrollo el cual permite verificar el impacto de las acciones de gobierno, la eficacia, eficiencia y economía del gasto público, así como del avance físico financiero de las obras y acciones de los diferentes programas de la administración pública estatal, para lo cual se constituye el Sistema Estatal de Evaluación.

En resumen, la presente Ley propone una mayor cultura de la planeación con enfoque en el desarrollo humano integral y territorial, priorizando la acción gubernamental en función de los sectores vulnerables y definiendo rumbo, coherencia y responsables, facilitando la participación de la sociedad civil y considerando espacios para la igualdad de género y la sustentabilidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada ante esta Soberanía Popular por el L. C. Alejandro Tello Cisterna, Gobernador del Estado, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VI, 125 y 132 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO: FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. Se realizó un análisis del marco constitucional y jurídico aplicable en la materia de la presente Ley, en los términos siguientes:

El principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, contenido en el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su consideración en el sistema de planeación democrática del desarrollo, textualmente establece:

Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

La Constitución Federal precisa al Estado, la atribución de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables al crecimiento

económico y el empleo, imponiendo observar dicho principio en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo.

Es decir, el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero debe cumplirse por los tres órdenes de gobierno, para que no hagan compromisos incumplibles, es decir, que estén más allá de la capacidad de la hacienda pública, de la economía estatal y municipal.

En este contexto, la estabilidad de las finanzas públicas del Estado y municipios es la premisa fundamental que representa las posibilidades de éxito de una planeación financiera a mediano plazo sostenible.

TERCERO: ANTECEDENTES DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA. El antecedente más remoto en materia de planeación, en nuestro país, lo constituye la Ley sobre Planeación General de la República, del 13 de enero de 1930, expedida durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio; de acuerdo con la autora Gabriela Sánchez Luna

Los arquitectos Carlos Contreras y José Luis Cuevas Pietrasanta, quienes habían estudiado en Estados Unidos y en Inglaterra, influyeron en la elaboración de esta ley.

Entre las consideraciones que se hicieron para expedir esta ley se tuvieron las siguientes: que entre las manifestaciones del progreso moderno estaba la de alcanzar una vida más cómoda, más higiénica, que buscaba dentro del bienestar individual el interés colectivo, para lograr que toda medida administrativa importante obedeciera a un programa definido basado en el estudio previo del desarrollo ordenado y armónico del país de que se trate; que hacía más de cincuenta años se había iniciado este movimiento en varios países, manifestándose por la mejor disposición de las grandes ciudades, logrando su embellecimiento, una mejor circulación y la distribución racional de sus actividades dentro del área de su posible ensanche.¹

Por otra parte, el documento que puede considerarse como el primer plan nacional de desarrollo fue el Plan para el Periodo Presidencial 1934-1940, sexenio durante el cual ocupó la presidencia el General Lázaro Cárdenas del Río.

Sobre tal documento, resulta pertinente señalar que, en realidad, se trataba de una especie de decálogo político y no de un instrumento de planificación económica, tanto así que no fue emitido por el gobierno sino por el Partido Nacional Revolucionario, y lo mismo se contienen en él arengas políticas que un listado de buenos deseos:

El Plan Sexenal tiene un sentido popular y democrático, buscaba reformar al Estado en cuatro puntos principales: El agrario, el obrero, el industrial y el educativo. Buscaba no sólo el crecimiento de la economía sino la

¹ <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/86/art/art14.htm>

distribución de la producción y del ingreso entre todos los miembros de la sociedad mexicana, pretendía un desarrollo económico.²

Fue hasta la década de los 80, el 3 de febrero de 1983, cuando se reformó, por primera vez, el artículo 26 de nuestra Carta Magna, para el efecto de establecer la obligación del Estado mexicano de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; antes de tal reforma, el citado numeral establecía la prohibición para los miembros del ejército de alojarse, en tiempos de paz, en casas particulares sin permiso del dueño.

En la iniciativa de reforma, el Ejecutivo Federal justificó la modificación con los siguientes argumentos:

Las relaciones económicas de hoy, en relación al mundo y dentro de nuestro país, son mucho más complejas. La interdependencia de nuestros procesos productivos entre sectores y regiones es muy amplia, lo que lleva a efectos y reacciones en cadena ante los fenómenos económicos nacionales e internacionales.³

Es decir, de acuerdo con las autoridades de ese entonces, México debía incorporarse a la dinámica de crecimiento de la economía mundial, lo que era imposible con una legislación altamente proteccionista; en ese sentido, debemos señalar que el sexenio 1982-1988 se ha conocido como el inicio de los gobiernos *neoliberales*, caracterizados por la "liberalización de la economía, el libre comercio en general y la reducción del gasto público y de la intervención del Estado en la economía".⁴

En la citada reforma, se ratificó el carácter del Estado como rector de la economía nacional y se precisa su obligación de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

El 31 de marzo de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, cuyo propósito fundamental fue el siguiente:

Mantener y reforzar la independencia de la Nación, para la construcción de una sociedad que bajo los principios del Estado de Derecho, garantice las libertades individuales y colectivas en un sistema integral de democracia y en condiciones de justicia social.⁵

² <https://es.scribd.com/document/161531452/Planes-Sexenales>

³ https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/proclLeg/100%20-%202003%20FEB%201983.pdf

⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Neoliberalismo>

⁵ <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/86/art/art14.htm#UNO>

A partir de entonces, los distintos gobiernos federales han generado planes sexenales donde se contienen las metas y objetivos a alcanzar durante la administración. En ese sentido, los planes de desarrollo se han convertido, además, en instrumentos de medición y evaluación de las actividades gubernamentales, por medio de ellos se posibilita la rendición de cuentas y el seguimiento de los programas específicos de las distintas dependencias.

El Plan Nacional de Desarrollo se ha convertido, también, en el marco donde se insertan los distintos planes estatales y, virtud a ello, en el documento que sirve como base, en un momento dado, para la distribución de recursos provenientes de los diversos programas estatales.

En el contexto de la reforma constitucional mencionada, las leyes fundamentales de los Estados también fueron modificadas; en el caso de Zacatecas, el 5 de febrero de 1984, se previó, en el artículo 3 de la Constitución local, lo siguiente:

Art. 3. El Estado se obliga al cumplimiento y operancia de la justicia social, basada en los derechos de la persona humana, para que las diferencias económicas sean cada vez menos profundas y dejen de ser causa de inestabilidad social. Al efecto:

- a) El Estado debe integrar sus instituciones políticas, económicas y sociales fundado en una concepción solidaria de la vida humana;
- b) El Estado tiene la obligación de propiciar el acceso a la educación y la cultura en todos sus niveles, combatiendo la ignorancia, uno de los factores determinantes de la miseria y la desigualdad social;
- c) El Estado ejercerá una acción dinámica para lograr la equidad en los procesos productivos y distributivos y ampliar la capacidad de superación de la población;
- d) El Estado promoverá un desarrollo estatal integral que fortalezca el pacto federal y el municipio libre, mediante la participación de los sectores de la comunidad en esa tarea.

Para el logro de estos objetivos las administraciones públicas estatal y municipal, utilizarán la planeación, la programación y la presupuestación de sus actividades y de sus recursos para que permitan orientar el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio colectivo.

Así mismo se promoverá la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones del Estado, y la realización de actividades productivas en organizaciones de trabajadores ejidatarios y comuneros.

Si bien el citado numeral no habla de manera específica de un sistema de planeación estatal, sí precisa elementos de los que se infiere su existencia, por ejemplo, las exigencias al Estado de promover el desarrollo estatal integral y de establecer las condiciones para la participación de los sectores social y privado en dicha actividad, son muestra de que nuestra Constitución local había adecuado su contenido de la Carta Magna.

De acuerdo con ello, en otros artículos, relativos a las atribuciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sí se precisa la existencia de un sistema estatal de planeación, en específico, los siguientes:

Artículo 47. Son facultades de la Legislatura:

XIX. Expedir las normas que regulen el proceso de planeación de desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas.

La Legislatura, en cualquier tiempo, podrá solicitar de los servidores públicos informes sobre el cumplimiento y avance de planes y programas de instrumentación estatal o municipal.

Art. 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XXVI. Planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal.

Conducir el sistema estatal de planeación, y ordenar a las dependencias y organismos el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que defina el sistema y la consulta popular;

En nuestra Constitución actual, la obligación de establecer un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo se encuentra prevista en los artículos 129 y 130, en el primero de ellos, se precisa lo siguiente:

Artículo 129. Con respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional, el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general.

La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.

Se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, como órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Fomento Económico, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios y los Comités de Participación Social, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la población. La ley establecerá los procedimientos y reglas a los que se sujetarán la consulta popular y el funcionamiento de los órganos responsables de la planeación democrática.

El diseño actual del Sistema Estatal de Planeación Democrática obedece, sin duda, a la existencia de una sociedad plural y participativa, que exige mecanismos de participación ciudadana.

Virtud a ello, consideramos que la iniciativa constituye un avance fundamental en la consolidación de nuestro sistema democrático.

CUARTO: EL MUNICIPIO EN EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN. La iniciativa que se estudia reconoce la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, virtud a ello, resulta fundamental establecer las reglas conforme a las cuales los Municipios del Estado habrán de participar en la conformación del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

El Municipio es, válgase el lugar común, la célula de nuestro sistema democrático, por ende, cualquier esfuerzo que implique la participación ciudadana debe surgir, sin duda, de dicho espacio, de acuerdo con ello, las disposiciones que integran la iniciativa de Ley de Planeación que se estudia precisan, con claridad, la participación de este nivel de gobierno en la integración del Sistema Estatal de Planeación.

Conforme a ello, la planeación municipal se presenta, en la actualidad, como una pieza fundamental en el desarrollo del Sistema Nacional de Planeación Democrática, toda vez que la inserción de los municipios en los procesos de planeación estratégica federal asegura su debida representación en las instancias decisorias y consultivas de los diferentes organismos de la federación que se avocan a este tema.

En ese tenor, se debe establecer, de manera gradual, un Sistema de Planeación Municipal de aproximaciones sucesivas, en un esquema de alternancia en el poder que permita una correcta toma de decisiones y el propósito ineludible de brindar a cada municipio un avance certero en la calidad de vida de sus habitantes.

Para este propósito, es necesario que cada Ayuntamiento cuente con órganos cuyo finalidad específica sea el seguimiento, control y generación de propuestas en los planes y proyectos municipales enfocados al desarrollo social; virtud a ello, la implementación de un Comité Municipal para llevar a cabo tales actividades se vuelve un instrumento indispensable en la creación y consolidación de municipios integrales y socialmente responsables como base de una Federación sólida de características similares.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano de participación social integrado por los habitantes de un sector urbano municipal determinado que interactúan en el municipio, que de manera activa y democrática definen, ejecutan, dan seguimiento y evalúan las acciones encaminadas al desarrollo integral de los grupos sociales que representan.

Estos Comités son una importante herramienta en los Ayuntamientos, pues a través de este órgano se promueve la participación de todos los ciudadanos en la planeación, toma de decisiones y rendición permanente de cuentas, bajo un nuevo esquema de transparencia gubernamental que

beneficia y fortalece los lazos entre gobernantes y gobernados; su principal función es concertar y deliberar sobre los asuntos de mayor importancia para el municipio, es decir, se enfocan en la planeación estratégica lo que permite la participación de muy diversos sectores de la sociedad que bajo este esquema formulan, ejecutan, dan seguimiento, evalúan y controlan los Planes de Desarrollo Municipal, lo que permite asegurar la congruencia de cada plan municipal con los planes de desarrollo a nivel estatal y federal, creando las sinergias necesarias para los tres niveles de gobierno.

Cada Comité Municipal debe basar sus estrategias de trabajo en la búsqueda continua del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, incorporando una visión integral de igualdad de derechos y oportunidades para todos y atendiendo de manera pronta las necesidades básicas de su población, valiéndose para tal fin, del uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos humanos, técnicos y financieros con los que el Municipio cuente, y que permitan garantizar una adecuada estabilidad social.

Su integración debe dar cuenta de la visión inclusiva que este órgano pretende desarrollar, cada comité se debe conformar por el presidente municipal y los miembros del cabildo, además es preciso que cuente con representantes del sector privado y representantes de consejos o juntas que promuevan la participación social, de igual forma, deben ser parte de este órgano representantes de los gobiernos estatal y federal.

Para alcanzar los objetivos de cada Comité, es necesario que la participación de los actores que en el intervengan, se dé en un esquema preestablecido de reglas y normas de conducta que propicien la sana comunicación, el diálogo, el consenso, la pluralidad, la tolerancia y la negociación, todo esto con el propósito fundamental de alcanzar los objetivos que más beneficios signifiquen para cada Ayuntamiento.

QUINTO: LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. Las organizaciones públicas justifican su existencia, en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, y su fin último es el de proporcionar el máximo bienestar posible. Es esta orientación trascendental la que define al nuevo sector público, es la planeación estratégica la que puede instituirse en el eje orientador de los cambios, el cual pueda instrumentar un mecanismo de reajustes permanentes, para la adaptación a los cambios que imponen las fuertes demandas de bienes y servicios que exigen los ciudadanos.

Podemos afirmar que la planeación estratégica, al interior del sector público, juega un papel importantísimo como herramienta de gestión, ya que ayuda a controlar las presiones internas y externas de las organizaciones del Estado, de tal forma que con apoyo de la orientación estratégica, se puede conseguir el bienestar de la ciudadanía.

El artículo 26 constitucional establece lo siguiente:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La planeación en México, tradicionalmente, ha implicado la organización de foros, consultas públicas, encuestas, etc., principalmente enfocadas a políticos, funcionarios, especialistas y ciudadanos en general. Estos esfuerzos de planeación, pretenden, a un tiempo, reflejar la suma de voluntades individuales, la articulación de un proyecto de país, además de integrar un documento que sirva como instrumento de gestión administrativa.

Sin embargo, es necesario señalar que el pluralismo político implica que no podemos llegar a consensos nacionales que aseguren prioridades compartidas; la competencia política y la división de poderes nos garantiza que cada objetivo y línea de acción deberá ser negociado, procesado y coordinado con los diferentes actores políticos, sociales y académicos.

Como señalan Barzelay y Campbell:

...el proceso de planeación de largo plazo es, a la vez, una tarea organizacional (que implica movilizar recursos humanos y materiales), política (pues supone la coordinación de intereses diversos dentro y fuera de la institución) e intelectual (ya que requiere identificar capacidades, imaginar un futuro deseable y encontrar los posibles caminos para alcanzarlo).⁶

El esfuerzo del Estado por planificar, obedece a que para el logro de objetivos deben existir criterios de medición que permitan configurar la mejor toma y ejecución de decisiones.

Las decisiones deben responder al cálculo objetivo y científico que determinará con base en números y hechos las mejores opciones, para lo cual las variables deben ser consideradas en orden, racionalidad e importancia. La planeación busca, entonces, alcanzar metas de una manera coherente, definiendo prioridades, jerarquía de objetivos a corto y mediano plazo, así como los medios indispensables para alcanzarlos.

Es necesario tener muy claro que la planeación estratégica es un momento y no un proceso, y su conformación debe responder a todo lo que se ha mencionado, en tiempos en que son pocas las organizaciones públicas que tienen la capacidad de invertir tiempo y presupuesto en un proceso tan complejo, demandante y extenso como la planeación estratégica, un marco legal de regulación se convierte en una necesidad.

⁶ CEJUDO, Guillermo M. Michael Barzelay y Colin Campbell, Preparing for the Future. Strategic Planning in the US Air Force (Brookings Institution, Washington, 2003, xii+ 274 p.). Gestión y Política Pública, 2004, vol. 13, no 2. Pp. 590

En el Estado de Zacatecas, como lo hemos señalado, el artículo 129 de la Constitución local crea el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo, lo cual da origen a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, publicada en el Periódico Oficial del 7 de mayo de 2003.

En tal contexto, es deber de esta Asamblea Popular mantener el marco regulatorio actualizado y a la vanguardia, virtud a ello, la iniciativa en estudio pretende una nueva definición y distribución de facultades y atribuciones a los órganos de planeación, lo que estamos seguros posibilitará mejoras sustanciales en la coordinación interdependencias, así como entre los órdenes de gobierno.

Como se afirma en el documento de trabajo del CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económicas) *Coherencia y políticas públicas*:

...la coordinación entre dos instituciones podría permitir la armonización de la operación entre dos o más organizaciones públicas, pero no puede suplir el diseño coherente entre políticas.⁷

La reingeniería permanente en el área administrativa debe partir de las necesidades detectadas y mantenerse en función del máximo beneficio de la ciudadanía, en ese tenor, este nuevo esfuerzo legislativo pretende la plena articulación del Sistema Estatal de Planeación bajo la premisa de la máxima eficiencia del gasto, simplificación y agilidad de los procesos, sin perder de vista el enfoque social.

La política pública no es otra cosa que un plan específico de acción, las más exitosas son aquellas que dan una respuesta concreta a problemas concretos, sin embargo, analizar el triunfo de las políticas públicas sin observar su conjunto muchas veces conlleva a varios esfuerzos, si bien, exitosos, no siempre eficientes en su conjunto, o bien, a diversos éxitos repetidos por diversos organismos, de ahí la importancia de la articulación y comunicación entre las diversas secretarías.

En el Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública, emitido por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), el Plan de Desarrollo es definido en los términos siguientes:

PLAN DE DESARROLLO

Instrumento de planeación que sirve para promover la política de desarrollo que refuerce las bases económicas y sociales, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a través de un desarrollo integral, de acuerdo con las normas, principios y objetivos que la propia constitución federal, estatal y las leyes en la materia establecen.⁸

⁷ Michel, C. L., and G. M. Cejudo Ramirez. "Coherencia y políticas públicas: metas, instrumentos y poblaciones objetivo." (2014). Pp 2

⁸ http://www.inodf.org.mx/escuela/curso_capacitadores/administracion/Glosario%20de%20Terminos%20administrativos.pdf

Es decir, los planes de desarrollo constituyen el marco a partir del cual se emiten los programas específicos de gobierno tendentes a la satisfacción de las necesidades sociales.

Conforme a ello, los planes de desarrollo no solo son un instrumento para la planificación, sino también un elemento para exigir la rendición de cuentas, toda vez que en su estructura se establecen metas, objetivos específicos e indicadores, los cuales deben ser cumplidos por las dependencias de la administración pública, en virtud de que están sujetos a la revisión de los órganos de control –la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior–.

La Constitución local mandata, en su artículo 138, que los caudales de la hacienda pública sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; conforme a ello, resulta evidente que las dependencias públicas deben ajustar su actuación a un instrumento de carácter técnico en donde se precisen las actividades que habrán de realizar en un periodo específico.

En nuestro Estado, la Ley de Planeación vigente establece en su artículo 35 fracción II, la facultad de esta Soberanía de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que remita el titular del Ejecutivo.

Con base en tal atribución, en la sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Popular, del 6 de diciembre de 2016, fue aprobado el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en un ejercicio democrático y de diálogo entre los legisladores que integran esta Legislatura.

De acuerdo con su contenido, el Plan fue el resultado de

...una amplia consulta pública, participativa e incluyente, basada en 10 Foros Regionales y 4 Foros Especializados cimentados en cuatro Enfoques Transversales: Estado de Derecho, Derechos Humanos, Objetivos del Desarrollo Sostenible y Perspectiva de Género. El presente documento cuenta con Cuatro Ejes Estratégicos: 1. Gobierno Abierto y de Resultados; 2. Seguridad Humana; 3. Competitividad y prosperidad y 4. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; dichos ejes fueron orientados al cumplimiento de los cuatro principios rectores de la presente Administración: Austeridad, Honestidad, Eficiencia y eficacia.

El Plan Estatal vigente fue el primero sometido a la aprobación de esta Asamblea Popular, lo que a juicio de estas comisiones unidas además de constituir un acto de diálogo y colaboración entre poderes, significa, también, que esta Asamblea Popular es corresponsable en el desarrollo económico del Estado, virtud a ello, se encuentra obligada a generar ordenamientos jurídicos que permitan el logro de los objetivos en la materia.

Por los motivos expresados, la planeación no sólo debe ser un insumo para la operación usual del gobierno, sino un componente central para la rendición de cuentas. En efecto, la rendición de cuentas no puede desprenderse de la planeación. La rendición de cuentas debe ser parte del cumplimiento

de los propósitos de política pública definidos en el proceso democrático. Y el espacio en el que se materializan esos propósitos son los planes y programas de gobierno.

Conforme a ello, debemos señalar que el Sistema de Planeación Democrática forma parte del diseño constitucional vigente y sus postulados se relacionan estrechamente con otros dos sistemas: el de Anticorrupción y el de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los citados sistemas constitucionales están integrados por normas e instituciones cuyo objetivo principal es, primero, que los entes públicos –poderes, dependencias, organismos– sujeten su actuación al marco constitucional y, segundo, que la ciudadanía participe activamente en el diseño de políticas públicas.

En el caso que nos ocupa, el Sistema de Planeación Democrática mandata la integración de planes de desarrollo a través de la consulta popular o de otros mecanismos que posibiliten la participación ciudadana.

En este sentido se considera un acierto el Sistema Estatal de Evaluación, con el cual podrá cuantificarse el impacto de las políticas públicas con base en este nuevo sistema de planeación, además medirá la eficiencia y la eficacia de los programas, cuestión ineludible para el mejoramiento del gasto público.

La planeación estatal deber dar respuesta a los problemas públicos, sin descuidar los instrumentos empleados, la planeación convertida en política pública se convierte en teoría del cambio y debe vincular el problema público identificado con la situación final que desea obtenerse, es decir, la planeación debe asumir la relación causa-efecto y a partir de esto determinar el éxito o el fracaso de la misma.

Con el análisis de esta Ley asumimos que toda política pública es, a su vez, una decisión política, debido a que involucra a la autoridad estatal, recursos humanos, materiales y financieros, lo que provoca un encuentro de intereses no siempre satisfechos.

Si bien es cierto que atender un problema no debe significar descuidar otro, la mayoría de las ocasiones deben definirse prioridades, lo que necesariamente implica la postergación de atención a problemas públicos, por tal motivo, consideramos que la presente iniciativa marcará la ruta crítica para que con base en análisis globales, se otorguen las herramientas necesarias para la toma de decisiones.

Esta Ley constituye el reconocimiento de que la planeación, como proceso democrático, debe ser un proceso participativo, plural, en el que intervengan tanto los poderes públicos como la sociedad civil.

De acuerdo con lo expresado, esta Asamblea Popular está convencida de que los problemas de Zacatecas solo se resuelven con la participación organizada de todos los actores políticos y sociales, virtud a ello, coincidimos en que la nueva Ley de Planeación establece las herramientas para generar las soluciones que necesitamos.

Ese instrumento es un avance fundamental y el reconocimiento de que la planeación debe ser un proceso democrático y participativo, además de constituirse en un elemento para la transparencia y la rendición de cuentas.

Finalmente, consideramos pertinente expresar que se refuerzan los mecanismos de diálogo y colaboración entre los poderes públicos, en ese sentido, debemos insistir en que el desarrollo del Estado no es responsabilidad, únicamente, del titular del Ejecutivo, en razón de que la conformación plural de nuestra sociedad exige, cada vez más, la posibilidad de participar en el diseño de las políticas públicas.

SEXTO: MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. La Comisión Dictaminadora, en reunión de trabajo, efectuó el análisis y discusión de cada uno de los artículos que conforman la iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Derivado del estudio integral referido, se estimó necesario hacer diversos cambios a la integración de los capítulos, por tanto, la estructura de la Ley, con las modificaciones realizadas, quedó integrado de ocho capítulos, ochenta y ocho artículos y cuatro artículos transitorios. De la misma forma, como lo recomienda la técnica legislativa actual, se adicionaron epígrafes a cada uno de los artículos de la iniciativa.

El Capítulo I, relativo a las “Disposiciones Generales”, se reubicó el concepto de planeación estatal de desarrollo; se complementó el artículo del glosario de la Ley con los conceptos de planeación democrática, estratégica, sectorial, regional y territorial, que originalmente daban contenido al capítulo denominado “La Planeación y sus Vertientes”, cuyos contenidos quedaron integrados en disposiciones generales.

Se consideró fundamental proponer la participación del Poder Judicial del Estado, tanto en el proceso de planeación como parte integrante del Sistema Estatal de Planeación. Si bien es cierto, por la naturaleza de sus funciones, el Ejecutivo del Estado es el principal responsable de la planeación estatal, también debe ser la instancia que articula diversos sectores, públicos, sociales y privados, por ende, se coordina y colabora con otros poderes para la construcción de una planeación integral.

En este sentido, se integra un artículo para especificar que los Poderes Legislativo y Judicial del Estado participarán en el proceso de planeación democrática para el desarrollo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos prescritos por esta Ley.

En continuación del análisis, se revisó el Capítulo II, el cual quedó conformado por los contenidos sustanciales de la Ley, ya que regula el "Sistema Estatal de Planeación" el cual se integra con las autoridades siguientes: el Ejecutivo del Estado, la Legislatura del Estado, los Ayuntamientos, la Coordinación Estatal de Planeación y la Secretaría de la Función Pública.

De la misma forma, se revisó puntualmente las atribuciones de las distintas instancias, en las cuales se propusieron diversos cambios; como es el caso del Ejecutivo del Estado, se especificó que debe enviar el Programa General Prospectivo para su aprobación, por ende, se refleja en las facultades de la Legislatura del Estado para analizar y aprobar tanto el Plan Estatal de Desarrollo como el Programa General Prospectivo.

Se analizaron, también, las atribuciones de los órganos de coordinación que integran el Sistema Estatal de Planeación, como el COPLADEZ, los COPLADEMUN, los COPLADERT, los Subcomités Sectoriales y los Subcomités Especiales, en los cuales se propusieron diversos cambios.

Asimismo, se consideró necesario crear una Sección Primera para integrar los artículos que regulan la "Planeación Municipal", en la cual se fortalecieron sus contenidos y se propuso adicionar lo referente a las Unidades o Institutos Municipales de Planeación.

Para completar el referido Capítulo II, se conformó una Sección Segunda denominada "Participación Democrática en la Planeación", toda vez que la participación de los sectores sociales es la base de la planeación democrática, la cual se había considerado en los capítulos finales de la iniciativa.

El Capítulo III, donde se establece la "Planeación, Programación y Presupuestación", se integraron diversos cambios, y con base en los argumentos vertidos respecto de la importancia de los municipios en la planeación del Estado, se incorporó una Sección Única para regular la "Planeación, Programación y Presupuestación Municipal".

Se analizó puntualmente la propuesta en la iniciativa del Plan General Prospectivo, el cual cambia su denominación a "Programa General Prospectivo para el Estado de Zacatecas" en razón de que la categoría de plan queda reservada para el Plan Estatal de Desarrollo y atendiendo a que el Plan será el instrumento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales en el mediano plazo y normará el ejercicio de la administración del Poder Ejecutivo.

Entre otros cambios realizados a la iniciativa, destacan la inclusión textual que tanto el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo deben observar el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deben elaborarse bajo criterios

que permitan una relación estrecha y congruente en sus contenidos con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Capítulo IV regula lo relativo al “Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica” como el instrumento de coordinación institucional, el cual permitirá el intercambio de información estadística y geográfica generada por las dependencias y entidades.

En el Capítulo V denominado “Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo”, se estimó que atendiendo a la denominación de la Ley, los municipios del Estado son actores importantes en el proceso de planeación democrática.

Fue importante integrar un artículo relativo a las regiones del Estado, toda vez que para fines de planeación regional que impulse el crecimiento económico y el desarrollo social del Estado, los 58 municipios se integran en ocho regiones de desarrollo. En relación a la conformación de las regiones, se complementa la facultad del COPLADEZ de aprobar la integración y modificaciones de las regiones del Estado, a propuesta de la Coordinación Estatal de Planeación.

El Capítulo VI desarrolla lo relativo a la conformación del “Sistema Estatal de Inversión Pública” como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que establece esta Ley, las normas que de ella se deriven y las dependencias y entidades responsables de la inversión pública en la entidad.

Se analizó el Capítulo VII, donde se constituye el “Sistema Estatal de Evaluación” como un mecanismo de consulta, deliberación y recomendaciones colegiadas para realizar las funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y determinar el impacto de la gestión pública en el desarrollo de la entidad.

En la revisión del Capítulo VIII relativo a “Responsabilidades”, se propone especificar que las sanciones serán de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Se da cuenta que de la revisión puntual al articulado de la Iniciativa de Ley de Planeación, se desprende que es necesario reformar disposiciones contempladas en otras leyes, para homologar las disposiciones relativas a los programas presupuestarios de las dependencias y entidades. Asimismo, la integración, de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Así, este Decreto contempla un Artículo Segundo relativo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para reformar los artículos 24, 29, 40 y 43, así como un Artículo

Tercero mediante el cual se reforman los artículos 222, 223, 227, 228 y 237 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde a los artículos transitorios, se propone adicionar un artículo cuarto transitorio, el cual refiere que para efectos de este Decreto, el Ejecutivo del Estado enviará el 8 de septiembre de 2018 el Programa General Prospectivo a la Legislatura del Estado para su aprobación.

Conforme lo anterior, esta Asamblea Popular considera pertinente aprobar la presente Iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual cumple con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, además, establece la coordinación y colaboración entre los tres poderes y órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la siguiente:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de planeación, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación democrática, estratégica, regional y territorial del desarrollo del Estado y municipios;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación;
- III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado coordine las actividades con la planeación nacional y la municipal, con el propósito de lograr la seguridad humana, la consolidación de las libertades y derechos sociales; así como la promoción del desarrollo económico y social, que ubique a las personas en el centro de atención de la gestión gubernamental, y
- IV. Las bases que promuevan y garanticen la participación democrática de los distintos grupos sociales y organizaciones representativas, con la finalidad de que puedan participar activa

y responsablemente en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que se refiere esta Ley.

Planeación estatal de desarrollo

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por planeación estatal de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones destinadas a formular y ejecutar planes, programas y proyectos tendientes a promover, coordinar, concertar y orientar la actividad social, económica, política, cultural, así como de sustentabilidad, protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, al despliegue de capacidades y habilidades para la consolidación de la seguridad humana y los derechos humanos, al aprovechamiento racional de los recursos y potencialidades de la entidad, así como al fortalecimiento del Municipio Libre, de conformidad con las normas, principios y objetivos constitucionales que esta Ley establecen.

Principios de la planeación

ARTÍCULO 3. La planeación se llevará a cabo con la participación de todos los sectores sociales, económicos y políticos, en coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno y los Poderes del Estado, bajo los principios de:

- I. Impulso al desarrollo sectorial, regional y territorial;
- II. Promoción y fortalecimiento de la participación democrática;
- III. Respeto irrestricto de los derechos humanos y sus garantías;
- IV. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;
- V. El equilibrio de los factores que promuevan el empleo, la estabilidad, el desarrollo económico y social, incentivando el crecimiento y la competitividad;
- VI. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida estatal y municipal, y
- VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas estatales.

Participación de los Poderes Legislativo y Judicial

ARTÍCULO 4. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado participarán en el proceso de planeación democrática para el desarrollo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos prescritos por esta Ley.

Glosario de términos

ARTÍCULO 5. Para la aplicación e interpretación de esta Ley se entenderá por:

- I. **Comité Estatal de Información:** Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- II. **Coordinación:** Coordinación Estatal de Planeación;
- III. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. **COPLADERT:** Comité de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial;
- V. **COPLADEZ:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- VI. **Dependencias:** secretarías y coordinaciones que conforman la administración pública estatal centralizada, incluyendo sus órganos desconcentrados;
- VII. **Entidades:** las que integran la administración pública paraestatal, empresas de participación estatal y fideicomisos;
- VIII. **Plan Estatal de Desarrollo:** es el instrumento rector del proceso de planeación en el mediano plazo;
- IX. **Planeación democrática:** es la planeación que involucra la participación activa y permanente de la ciudadanía en el desarrollo, planteamiento y seguimiento de la misma. La planeación fomenta la participación, la corresponsabilidad involucrando a la sociedad y al gobierno;
- X. **Planeación estratégica:** el proceso que permite a las entidades y dependencias establecer la misión y visión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, metas y conocer el grado de satisfacción de las necesidades de la población. Esta planeación enfatiza el cumplimiento de resultados;
- XI. **Planeación regional y territorial:** la intervención gubernamental a través de políticas públicas en una ordenación del espacio físico determinado, de acuerdo a actividades administrativas y socioeconómicas que toman en cuenta una distribución geográfica armónica, con el fin de ofrecer una mejor calidad de vida a la población zacatecana.

El ámbito de intervención de la planeación será a través de regiones, territorios y polígonos, entendiendo por éstos la definición de espacios geográficos determinados por la identificación de temas socioeconómicos compartidos, ya sean de carácter urbano o rural, o de ambos; zonas o barrios, a los que se canalizarán o dirigirán los programas o proyectos específicos de la actividad pública gubernamental;
- XII. **Planeación sectorial:** el proceso de gestión y administración gubernamental que atañe a los sectores en que se agrupan las dependencias y entidades, que obedece con base en su campo de acción a la coherencia temática y la vinculación intersecretarial de los gabinetes o comités sectoriales y el impacto de sus acciones conjuntas, incidiendo en aspectos específicos del desarrollo económico y social;
- XIII. **Programa General Prospectivo:** Programa General Prospectivo para el Estado de Zacatecas, es un instrumento con visión de largo plazo;
- XIV. **Programas presupuestarios:** son instrumentos de planeación con una visión a corto plazo, y
- XV. **Sistema:** Sistema Estatal de Planeación.

Conducción del proceso de planeación

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado es el responsable de conducir las acciones derivadas del Sistema Estatal de Planeación.

Los municipios, a través de sus ayuntamientos, conducirán sus propios procesos de planeación democrática para el desarrollo en sus respectivas jurisdicciones territoriales, en coordinación con el Ejecutivo del Estado y en congruencia con lo establecido en esta Ley.

Competencia estatal y municipal

ARTÍCULO 7. En materia de planeación democrática para el desarrollo, el Ejecutivo del Estado y los municipios aplicarán las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Ejecutivo del Estado tiene la responsabilidad de dirigir el desarrollo y la planeación. Para tal fin, promoverá activamente la participación social en el proceso de planeación. A su vez, promoverá lo conducente para mantener una relación de coordinación tanto con el Gobierno Federal como con los municipios.

Elementos de los planes, programas y proyectos

ARTÍCULO 8. Las Dependencias y Entidades deben asegurar que los planes, programas y proyectos contengan en su diseño y ejecución, elementos que promuevan la perspectiva de género y la sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Asimismo, deberán integrar mecanismos que garanticen la transparencia en la acción gubernamental y la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado.

Programas prioritarios

ARTÍCULO 9. Son prioritarios los programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico y social, la seguridad humana, el desarrollo sostenible, democrático, equitativo y el respeto al medio ambiente, la consolidación de las libertades y derechos sociales, de la igualdad sustantiva y de la promoción del desarrollo económico incluyente y equilibrado; así como aquellos que sean factibles de financiar por organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Áreas prioritarias

ARTÍCULO 10. El sector público, con el concurso de los sectores social y privado, apoyarán las áreas prioritarias del desarrollo, entendiendo por éstas a todas las que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, tales como alimentación, salud, educación, vivienda, deporte y recreación, así como la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social.

Planeación con perspectiva de género

ARTÍCULO 11. Las Dependencias y Entidades deben planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

Viabilidad financiera

ARTÍCULO 12. La planeación estatal del desarrollo debe considerar como base la viabilidad financiera para garantizar la ejecución de los programas y proyectos.

Aplicación de la Ley

ARTÍCULO 13. En caso de controversia en la interpretación que se derive de la aplicación de esta Ley, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta por el Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación; y de los municipios a través de sus áreas de planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Obligatoriedad, coordinación, concertación e inducción

ARTÍCULO 14. La planeación democrática para el desarrollo se regirá conforme a las bases siguientes:

- I. **De observancia obligatoria**, para las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. **De coordinación**, se refiere a las actividades que de común acuerdo realiza el Gobierno del Estado con los otros órdenes de gobierno, para el logro de un desarrollo local y territorial; y se efectúa a partir del concurso y acuerdos con la Federación, el Estado y los Municipios, para la integración de los planes y programas;
- III. **De concertación**, conforme a esta Ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, y
- IV. **De inducción**, comprende la ejecución de acciones para promover la participación de los sectores social y privado y hacer compatibles sus acciones con los propósitos del plan y los programas del Sistema.

CAPÍTULO II**SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN****Naturaleza jurídica del Sistema**

ARTÍCULO 15. El Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, dependencias y entidades responsables de la planeación, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que establece la Ley para la concurrencia y la participación activa en la planeación de los órdenes Federal, Estatal y Municipal; los Poderes Legislativo y Judicial, así como la sociedad organizada, con un enfoque estratégico, regional y territorial.

Integración del Sistema

ARTÍCULO 16. Para desarrollar las tareas de la planeación, el Sistema se integrará por:

- I. Autoridades y órganos de planeación;
- II. Instrumentos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación;

- III. Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- IV. Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo;
- V. Sistema Estatal de Inversión Pública, y
- VI. Sistema Estatal de Evaluación.

Autoridades y órganos del Sistema

ARTÍCULO 17. El Sistema Estatal se integra con las siguientes autoridades y órganos:

Autoridades:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Legislatura del Estado;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. La Coordinación;
- V. La Secretaría de la Función Pública;

Órganos de coordinación:

- VI. El COPLADEZ;
- VII. Los COPLADEMUN;
- VIII. Los COPLADERT;
- IX. Los Subcomités Sectoriales;
- X. Los Subcomités Especiales;

Órganos de participación social:

- XI. Consejo de Planeación, y
- XII. Comités de Participación Social.

Los comités, consejos u órganos similares generados por las dependencias o entidades deberán estar debidamente articulados a los órganos establecidos en esta Ley y sus resoluciones deberán tener congruencia con las directrices de la planeación.

Facultades del Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 18. Al titular del Ejecutivo del Estado le corresponde en materia de planeación:

- I. Presidir y conducir el Sistema, auxiliándose para tal efecto de las Dependencias, Entidades y órganos que lo constituyen, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de la presente Ley;
- II. Presidir por sí, o a través de un representante que designe para tal efecto, las reuniones del COPLADEZ;
- III. Conducir las acciones derivadas del Sistema y mandar a las Dependencias y Entidades, el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que se definan a través de los mecanismos establecidos por el propio Sistema;
- IV. Remitir el Plan Estatal de Desarrollo a la Legislatura del Estado para su aprobación en un término no mayor a 60 días a partir de la toma de protesta. Asimismo enviar el Programa General Prospectivo, según lo previsto en esta Ley, respecto a su elaboración o actualizaciones;
- V. Informar a la Legislatura, al momento de presentar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los objetivos y prioridades fijados en los programas regionales, territoriales, sectoriales, especiales, institucionales y presupuestarios, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, que se implementarán en el siguiente ejercicio fiscal;
- VI. Rendir un informe anual a la Legislatura del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el avance de los programas;
- VII. Celebrar convenios de coordinación y concertación con la Federación, otros Estados y los municipios en materia de planeación;
- VIII. Realizar visitas de trabajo a los municipios con el objetivo de impulsar programas que propicien su desarrollo local, y
- IX. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Facultades de la Legislatura

ARTÍCULO 19. La Legislatura del Estado en materia de planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo que presente el Ejecutivo del Estado, en un periodo no mayor a 30 días posteriores a su recepción;
- II. Analizar el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo, en los términos establecidos en la normatividad en materia de fiscalización en el Estado;
- III. Verificar que el contenido de la Cuenta Pública Anual esté relacionada con los objetivos de la planeación estatal, para garantizar que estos fueron prioritarios en el ejercicio del gasto;

- IV. Analizar si la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- V. Analizar y aprobar las modificaciones o actualizaciones del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo que el Ejecutivo del Estado le envíe, en un periodo no mayor a 30 días posteriores a su recepción;
- VI. Participar en el COPLADEZ, a través del diputado Presidente de la Comisión Legislativa que corresponda conforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y
- VII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Coordinación Estatal de Planeación

ARTÍCULO 20. La Coordinación es la dependencia encargada de ejercer la rectoría del Estado en materia de planeación y evaluación.

Atribuciones de la Coordinación

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Coordinación las siguientes atribuciones:

- I. Normar y coordinar el proceso de planeación y su implementación en el marco del Sistema;
- II. Proponer al COPLADEZ los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social para la integración del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Coordinar, el proceso de integración y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como el Programa General Prospectivo;
- IV. Proponer al COPLADEZ la modificación o actualización del Plan Estatal de Desarrollo durante los seis meses posteriores al término del tercer año de gobierno, previa evaluación del impacto, los avances y resultados del mismo. En el caso del Programa General Prospectivo su actualización en el primer año del ejercicio constitucional;
- V. Coordinar el proceso para la integración de los programas presupuestarios y proponerlos para su aprobación al Comité Técnico del COPLADEZ fijando sus alcances y derivaciones territoriales, regionales, municipales y sectoriales, así como las directrices para procesar, interpretar y proporcionar la información que coadyuve a lograr una planeación eficiente y de resultados;
- VI. Coordinar el proceso de integración y elaboración del informe anual del Ejecutivo del Estado;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas y avances de los programas presupuestarios, sectoriales, regionales y territoriales, que con inversión o financiamiento estatal o en concurrencia con la federación o los municipios, realicen las Dependencias y Entidades;
- VIII. Elaborar y proponer a la Asamblea General del COPLADEZ la integración de los Subcomités Sectoriales;

- IX. Coordinar el proceso programático de los programas estatales;
- X. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas sectoriales, propuestos por los Subcomités Sectoriales, así como los programas especiales;
- XI. Coordinar el proceso de planeación regional a través del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo;
- XII. Proponer la conformación de polígonos territoriales prioritarios en las regiones o municipios, así como las propuestas de política pública de intervención en ellos y someterlas a aprobación del COPLADERT. En el caso de polígonos interregionales deberá someterse a la aprobación del Comité Técnico del COPLADEZ;
- XIII. Fungir como enlace del COPLADEZ en los procesos de vinculación de la administración pública estatal con organismos locales, nacionales e internacionales;
- XIV. Coordinar, a través del Consejo Estatal de Población, la planeación demográfica, para incorporarla a las políticas públicas, programas y proyectos;
- XV. Coordinar la planeación geográfica y estadística del Estado, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- XVI. De manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos basado en los programas presupuestarios autorizados;
- XVII. Coordinar el diseño y operación del Banco de Proyectos del Gobierno del Estado, como un instrumento informático de recepción, registro, gestión, seguimiento y divulgación de los proyectos de inversión en apoyo al Sistema Estatal de Inversión Pública;
- XVIII. Diseñar y coordinar la integración y administración del Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado, como un instrumento para la planeación y evaluación, así como fungir de enlace del Gobierno del Estado para el intercambio de información referente a padrones con los distintos órdenes de Gobierno;
- XIX. Proponer a la Asamblea General del COPLADEZ la regionalización del Estado, y
- XX. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Ejecutivo del Estado.

Secretaría de la Función Pública

ARTÍCULO 22. A la Secretaría de la Función Pública y a los órganos internos de control, en el ámbito de su competencia, les corresponde vigilar que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones de la presente Ley, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Comité de Planeación para el

Desarrollo del Estado

ARTÍCULO 23. El COPLADEZ es el máximo órgano estatal de coordinación y concertación entre los órdenes Federal, Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial, y extensión vinculante con

los sectores social y privado, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal de Planeación, bajo una visión de la planeación democrática y estratégica para el desarrollo en la entidad, con un enfoque sectorial, regional y territorial y urbano.

Integración del COPLADEZ

ARTÍCULO 24. Para el ejercicio de sus facultades el COPLADEZ estará integrado por:

- I. Una Asamblea General, conformada por:
 - a) Un Presidente, que será el Ejecutivo del Estado;
 - b) Un Coordinador General, que será el titular de la Coordinación;
 - c) El diputado Presidente de la Comisión Legislativa que corresponda conforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
 - d) Un magistrado representante del Poder Judicial del Estado;
 - e) Los Presidentes Municipales;
 - f) Los titulares de las Dependencias y Entidades;
 - g) Los representantes de las dependencias federales en el Estado, y
 - h) Un representante del Consejo de Planeación;
- II. Un Comité Técnico, conformado por:
 - a) Un Coordinador General, que será el titular de la Coordinación;
 - b) El titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c) Los Presidentes en turno de cada Comité de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial, y
 - d) Los titulares de cada uno de los Subcomités Sectoriales y los titulares de las dependencias federales equivalentes a los mencionados, con representación en el Estado.

Atribuciones del COPLADEZ

ARTÍCULO 25. Al COPLADEZ le corresponden las siguientes atribuciones:

A. En Asamblea General:

- I. Aprobar los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social para la integración del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Recibir, analizar y aprobar las propuestas de la Coordinación para modificar, actualizar y adecuar el Plan Estatal de Desarrollo a los seis meses posteriores al término del tercer año de gobierno;
- III. Emitir la convocatoria para la integración de los COPLADERT y validar su conformación;
- IV. Aprobar la integración y modificaciones de las regiones del estado propuesta por la Coordinación;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del COPLADEZ, y
- VI. Las demás que le otorguen la ley u otros ordenamientos legales.

B. En Comité Técnico:

- I. Validar las inversiones realizadas con recursos de fondos federales cuando la normatividad lo requiera;
- II. Aprobar la propuesta de integración de los Subcomités Sectoriales del COPLADEZ realizada por la Coordinación;
- III. Aprobar los Programas de Desarrollo Regional y Territorial, presentados por los COPLADERT;
- IV. Aprobar los programas especiales propuestos por los Subcomités Especiales;
- V. Aprobar los programas presupuestarios;
- VI. Dar seguimiento a los avances del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- VII. Aprobar el reglamento del Consejo de Planeación, y
- VIII. Las demás que le otorguen la ley u otros ordenamientos legales.

Subcomités Sectoriales

ARTÍCULO 26. Los Subcomités Sectoriales son los órganos colegiados del COPLADEZ responsables de la planeación sectorial, según su área y ámbito de competencia. Su integración y atribuciones serán las señaladas por el reglamento de esta Ley.

Subcomités Especiales

ARTÍCULO 27. Los Subcomités Especiales son órganos de la planeación constituidos a propuesta del titular del Ejecutivo del Estado, Dependencias o Entidades y aprobados por el Comité Técnico del COPLADEZ. Serán los encargados de elaborar los programas especiales.

Sección Primera

Planeación Municipal

Atribuciones en materia de planeación

ARTÍCULO 28. Los Ayuntamientos, en materia de planeación y evaluación, tendrán las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas le confieren. Constituirán una Unidad o Instituto Municipal de Planeación.

Planeación del desarrollo municipal

ARTÍCULO 29. Los Municipios deben promover su propio desarrollo mediante el método de planeación democrática y contribuir así al desarrollo integral del Estado de Zacatecas.

Los Ayuntamientos son los responsables de la planeación del desarrollo municipal, a través de los COPLADEMUN, y se auxiliarán de las Unidades o Institutos Municipales de Planeación.

Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal

ARTÍCULO 30. Los COPLADEMUN son la instancia responsable de la planeación en el ámbito municipal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal quien presidirá;
- II. El número de regidores que designe el Cabildo;
- III. Un Coordinador General, quien será el titular de la Unidad o Instituto Municipal de Planeación del municipio que corresponda;
- IV. Un representante de la Coordinación;
- V. Los representantes de las dependencias o entidades de la administración pública federal y estatal que realicen programas en el Municipio;
- VI. Representantes de los Comités de Participación Social, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida, y
- VII. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto se expida.

Atribuciones del COPLADEMUN

ARTÍCULO 31. El COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar e impulsar la participación social en el proceso de planeación;
- II. Coordinar las acciones de planeación en el ámbito municipal;

- III. Proponer a la Coordinación los programas que rebasen el ámbito municipal para su análisis;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, conjuntamente con las Unidades o Institutos Municipales de Planeación;
- V. Verificar que se realicen las acciones de planeación derivadas de los convenios que suscriban los municipios entre sí y con el Ejecutivo del Estado;
- VI. Someter a la consideración del Cabildo las medidas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias federales y estatales;
- VIII. Promover e impulsar los presupuestos participativos, y
- IX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos.

Comités de Participación Social

ARTÍCULO 32. Los Comités de Participación Social funcionarán en el ámbito municipal como órganos auxiliares para la organización comunitaria, la programación y la planeación. Se constituirán por representantes de los grupos organizados de la sociedad, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley.

Padrón Único de Beneficiarios Municipal

ARTÍCULO 33. Los Ayuntamientos, en materia de planeación y evaluación, deberán implementar un Padrón Único de Beneficiarios Municipal con el objeto de optimizar los recursos públicos.

Sección Segunda Participación Democrática en la Planeación

Consejo de Planeación

ARTÍCULO 34. En el Sistema tendrá lugar la participación democrática de la sociedad y la consulta gubernamental en las distintas etapas del proceso, para lo cual se crea el Consejo de Planeación, como un órgano consultivo de la Coordinación.

Integración del Consejo

ARTÍCULO 35. El Consejo de Planeación estará constituido por un representante de la Coordinación y los representantes de orden ciudadano, académico, profesional y empresarial que determine su reglamento. Los miembros del Consejo de Planeación tendrán carácter honorífico.

Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 36. Al Consejo de Planeación le corresponde:

- I. Servir como órgano de consulta para el diseño e implementación de políticas públicas;

- II. Emitir opinión respecto a los aspectos que le turne la Coordinación o el Comité Técnico del COPLADEZ;
- III. Verificar la alineación de la planeación estatal con la planeación federal y municipal;
- IV. Proponer mecanismos de consulta para la participación democrática de la sociedad en los procesos de planeación y para la conformación del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa General Prospectivo;
- V. Participar a través de un representante en la Asamblea General del COPLADEZ;
- VI. Proponer mecanismos para la conformación de presupuestos participativos;
- VII. Propiciar vínculos de colaboración con organizaciones e instituciones de educación superior en materia de planeación;
- VIII. Aprobar los lineamientos necesarios para su operación, con base en el reglamento que apruebe el Comité Técnico del COPLADEZ, y
- IX. Las demás que le otorguen la ley, sus reglamentos y demás disposiciones.

Promoción y concertación

ARTÍCULO 37. Para la consecución de los objetivos establecidos en los planes estatal, municipales y los programas y proyectos que se deriven, se realizarán acciones de promoción y concertación con los grupos sociales organizados y particulares interesados.

Propuestas de las organizaciones

ARTÍCULO 38. Las organizaciones de la sociedad civil que actúen como representantes de un sector social, al presentar propuestas ante las Dependencias o Entidades de la administración pública estatal relacionadas con la erogación de recursos presupuestales, deberán sujetarse a los procedimientos e instancias que la presente Ley y los reglamentos establezcan.

CAPÍTULO III

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Instrumentos de la planeación

ARTÍCULO 39. En el ámbito estatal, son instrumentos de la planeación, programación y presupuestación:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. El Programa General Prospectivo para el Estado de Zacatecas;

- III. Los Programas sectoriales;
- IV. Los Programas de desarrollo regional y territorial;
- V. Los Programas especiales;
- VI. Los Programas institucionales, y
- VII. Los Programas presupuestarios.

Obligatoriedad de planes y programas

ARTÍCULO 40. El Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Municipales de Desarrollo y los programas que se deriven, para su cumplimiento y ejecución, serán de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su competencia y servirán de base para la integración de los programas presupuestarios y sus respectivos presupuestos de egresos.

Plan Estatal de Desarrollo

ARTÍCULO 41. El Plan Estatal de Desarrollo será el instrumento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales en el mediano plazo y normará el ejercicio de la administración del Poder Ejecutivo; establecerá las prioridades, objetivos, metas, estrategias, lineamientos y políticas para impulsar el desarrollo sostenible en el Estado y sus municipios y estará orientado al Programa General Prospectivo.

Principio de estabilidad de las finanzas públicas

ARTÍCULO 42. La categoría de plan queda reservada para el Plan Estatal de Desarrollo y para los Planes Municipales de Desarrollo.

El Plan Estatal de Desarrollo debe observar el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apartados del Plan Estatal de Desarrollo

ARTÍCULO 43. El Plan Estatal de Desarrollo considerará, por lo menos, los apartados siguientes:

- I. **Diagnóstico integral**, mediante el cual se establezca un análisis de la estructura social y económica del Estado, identificando sus debilidades, fortalezas y oportunidades de desarrollo;
- II. **Principios rectores** o su equivalente, objetivos, líneas estratégicas y estrategias, así como un apartado de metas e indicadores, y
- III. **Mecanismos de control**, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental útiles para monitorear y, en su caso, reorientar la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos en curso.

Publicación y vigencia del Plan

ARTÍCULO 44. A partir de su aprobación, el Plan Estatal de Desarrollo deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado para el inicio de su vigencia, la cual no excederá del periodo constitucional que le corresponda.

Programa General Prospectivo

ARTÍCULO 45. El Programa General Prospectivo para el Estado de Zacatecas es un instrumento con visión de largo plazo, construido con el enfoque de la planeación estratégica y prospectiva y con base en indicadores de impacto, en el que se establecen las prioridades de atención y líneas generales de política pública en un horizonte de quince años.

El Programa General Prospectivo y, en su caso, las actualizaciones, deberán ser autorizados por la Asamblea General del COPLADEZ, previo envío a la Legislatura del Estado para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Actualización, seguimiento y evaluación

ARTÍCULO 46. La Coordinación es la dependencia responsable del diseño e integración del Programa General Prospectivo; será actualizado en el primer año del periodo de gobierno estatal en turno y hasta el término de su vigencia. Debe considerar un apartado de seguimiento y evaluación que permita identificar con claridad el avance en los objetivos, metas e indicadores durante su vigencia.

En materia de participación ciudadana para la construcción del Programa General Prospectivo, el reglamento de esta Ley definirá los procedimientos y mecanismos.

Alineación de los programas

ARTÍCULO 47. Los programas sectoriales, de desarrollo regional, territorial, presupuestarios y especiales deberán estar alineados a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, especificarán los principios rectores o su equivalente, objetivos, líneas estratégicas, estrategias, metas e indicadores, determinando los instrumentos y los órganos responsables de ejecución, sujetándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación.

Programas sectoriales

ARTÍCULO 48. Los programas sectoriales son un instrumento de planeación que comprende un conjunto de acciones técnicamente articuladas en torno a metas y objetivos dentro de un ámbito de competencia específica. Deberán contener, de manera clara, las áreas responsables o involucradas en la definición e implementación de sus acciones o estrategias, así como objetivos, indicadores y mecanismos de evaluación y seguimiento.

Presentación y aprobación

ARTÍCULO 49. Los programas sectoriales deberán ser presentados por el titular de la dependencia cabeza de sector dentro del primer año de ejercicio gubernamental a la Coordinación para su aprobación.

Programas de desarrollo regional y territorial

ARTÍCULO 50. Los programas de desarrollo regional y territorial son un instrumento para dar orden y coherencia al conjunto de acciones administrativas y socioeconómicas convergentes en un determinado espacio físico o territorio y que están relacionadas entre sí para coadyuvar en impulsar

o resolver de manera integrada un fenómeno social y económico. Deberán contener polígonos para la promoción del desarrollo a través de la intervención territorial.

En el caso de los programas de desarrollo regional y territorial, deberán ser presentados por el COPLADERT respectivo al Comité Técnico del COPLADEZ, a los diez meses del inicio del ejercicio gubernamental.

Publicación y vigencia

ARTÍCULO 51. Los programas sectoriales y de desarrollo regional y territorial deben ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado para el inicio de su vigencia, una vez publicados serán de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades.

Prioridades de los programas

ARTÍCULO 52. Los programas sectoriales y de desarrollo regional y territorial se orientarán a atender las prioridades estratégicas en el territorio, sector o tema específico de que se trate, con el propósito de dar pertinencia a los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo.

En la elaboración de los programas de desarrollo regional y territorial deberán participar los municipios que integren la región o regiones involucradas, a efecto de que se consideren sus necesidades y propuestas, y puedan participar en las distintas etapas de su ejecución.

Programas especiales

ARTÍCULO 53. Los programas especiales deberán referirse a la atención de un tema específico emergente, o área geográfica estratégica, sujetándose a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo o al ámbito de responsabilidad de las actividades que por su naturaleza pueda requerir la intervención de dos o más dependencias o sectores.

Sustento en los programas

ARTÍCULO 54. Las Dependencias y Entidades al llevar a cabo acciones en materia de planeación, diseño y ejecución de programas y proyectos, se sustentarán en los programas especiales, sectoriales, regionales y territoriales.

Programas institucionales

ARTÍCULO 55. Los programas institucionales son instrumentos de gestión que establecen las prioridades con una visión de largo plazo de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal; estos deberán contener un análisis sobre las capacidades institucionales de la dependencia y sus objetivos y metas específicas que contribuyan al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo. La Coordinación emitirá los lineamientos para la conformación de los programas institucionales.

Las Dependencias deberán integrar sus programas institucionales y entregarlos a la Coordinación para su aprobación a los diez meses del inicio del periodo gubernamental.

En el caso de los municipios se sujetarán a estas disposiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias

Evaluación de programas presupuestarios

ARTÍCULO 56. La Coordinación, en conjunto con la Secretaría de Finanzas, revisarán anualmente los programas presupuestarios estatales y los que de estos se deriven, con la finalidad de ratificarlos o derogarlos según contribuyan con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Programas presupuestarios

ARTÍCULO 57. Los programas presupuestarios son el instrumento de planeación que dan orden y coherencia al conjunto de acciones propuestas por las Dependencias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo que permiten organizar las asignaciones de recursos. Tienen una vigencia anual y deben tener viabilidad financiera.

Los programas presupuestarios para cada ejercicio fiscal deberán ser aprobados por la Coordinación a más tardar el treinta y uno de octubre del año inmediato anterior; podrán ser modificados y ajustados con base en el Presupuesto de Egresos del Estado, durante el mes de enero del ejercicio fiscal que se trate.

Las Dependencias y Entidades deben informar a la Coordinación los programas presupuestarios que con recursos y reglas de operación dispuestos por el Gobierno Federal ejecuten.

Padrón Único de Beneficiarios

ARTÍCULO 58. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación, implementará un Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado, como un instrumento de transparencia, rendición de cuentas, planeación y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos.

Para el intercambio de información en materia de padrones de beneficiarios con los distintos órdenes de gobierno, la Coordinación podrá celebrar los convenios de colaboración, concertación e intercambio de información que sean necesarios.

Sección Única

Planeación, programación y presupuestación municipal

Instrumentos de la Planeación Municipal

ARTÍCULO 59. En el ámbito municipal, son instrumentos de la planeación, programación y presupuestación:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Los Programas presupuestarios municipales, y
- III. Los Programas especiales municipales.

Plan Municipal de Desarrollo

ARTÍCULO 60. Los Ayuntamientos formularán el Plan Municipal de Desarrollo y programas en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El Plan Municipal de Desarrollo dará estricta observancia al principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Programas presupuestarios municipales

ARTÍCULO 61. Los programas presupuestarios municipales para cada ejercicio fiscal deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a más tardar el treinta y uno de octubre del año inmediato anterior.

Programas especiales municipales

ARTÍCULO 62. Los programas especiales municipales deberán referirse a la atención de un tema específico emergente, o área geográfica estratégica, sujetándose a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo o al ámbito de responsabilidad de las actividades que por su naturaleza pueda requerir la intervención de dos o más dependencias municipales.

CAPÍTULO IV

SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Información estadística y geográfica

ARTÍCULO 63. Se establece el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica como el instrumento de coordinación institucional el cual permitirá el intercambio de información estadística y geográfica generada por las Dependencias y Entidades.

En el marco del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a procesar la información que les permita definir las variables para la obtención de los indicadores estratégicos.

Integración del Comité Estatal

ARTÍCULO 64. El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Coordinación;
- II. Los vocales, quienes serán los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, así como la representación de los municipios a través del presidente en turno del COPLADERT;
- III. Una Secretaría Técnica que será el Coordinador Estatal del INEGI, y

- IV. Un Secretario de Actas quien será designado por el Presidente del CEIEG.

Atribuciones CEIEG

ARTÍCULO 65. Corresponde al Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Estadística y Geografía;
- II. Establecer los criterios generales para homologar y actualizar permanentemente la información estadística y geográfica del Estado;
- III. Integrar y administrar la información estadística y geográfica generada por las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y aquella derivada de convenios con organismos y dependencias federales u organismos internacionales;
- IV. Instrumentar políticas para consolidar la información estadística y geográfica en el Estado;
- V. Generar información para el sustento y apoyo de los procesos de planificación y toma de decisiones de los distintos órganos que conforman el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- VI. Promover y brindar asesoría en el uso de información geográfica y estadística a los municipios que lo soliciten en el marco de la colaboración institucional del COPLADEZ;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que en materia de información estadística y geográfica celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación y los Municipios en el ámbito del COPLADEZ;
- VIII. Definir normas, métodos y procedimientos tendientes a captar y procesar la información para la planeación democrática; asimismo diseñar e implementar los mecanismos que permitan difundir la estadística básica;
- IX. Formar parte de los consejos o comités que se constituyan en el ámbito del COPLADEZ, cuando así le sea requerido y de acuerdo a sus competencias, y
- X. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos.

CAPÍTULO V SISTEMA DE PLANEACIÓN REGIONAL PARA EL DESARROLLO

Planeación regional y territorial

ARTÍCULO 66. Se constituye el Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo, como un conjunto de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que permitan cumplir con tal fin.

Regiones del Estado

ARTÍCULO 67. Para fines de planeación regional que impulse el crecimiento económico y el desarrollo social del Estado, los 58 municipios se integran en las regiones de desarrollo siguientes:

- I. **Centro:** Calera, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, Guadalupe, Morelos, Pánuco, Trancoso, Vetagrande y Zacatecas;
- II. **Centro Sur:** Jerez, Susticacán, Tepetongo y Villanueva;
- III. **Suroeste:** Monte Escobedo y Valparaíso;
- IV. **Oeste:** Chalchihuites, Jiménez del Téul, Saín Alto y Sombrerete;
- V. **Noroeste:** Cañitas de Felipe Pescador, General Francisco R. Murguía, Juan Aldama, Miguel Auza y Río Grande;
- VI. **Norte:** Concepción del Oro, El Salvador, Mazapil, Melchor Ocampo y Villa de Cos;
- VII. **Sureste:** Cuauhtémoc, General Pánfilo Natera, Loreto, Luis Moya, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pinos, Villa García, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, y
- VIII. **Sur:** Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechtlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román y Trinidad García de la Cadena.

Funciones del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo

ARTÍCULO 68. El Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la coordinación y concertación de los niveles de gobierno, poderes del Estado, sectores público y privado, así como la sociedad civil organizada, para la consolidación del desarrollo armónico, a partir de la identificación de espacios físicos de acuerdo con características socioeconómicas y productivas homogéneas;
- II. Definir la política pública de desarrollo regional y territorial para el Estado;
- III. Encabezar la realización de estudios científicos con visión prospectiva, para la determinación de la regionalización del Estado y la conformación de polígonos territoriales prioritarios en las regiones;
- IV. Impulsar la integración de esfuerzos entre el Estado y los municipios, bajo una visión que rebase las decisiones político-administrativas y se fundamente en el aprovechamiento de potencialidades sociales y económicas de las regiones;
- V. Fomentar la inversión conjunta entre el Estado, los municipios y el sector social y privado, para financiar proyectos de impacto regional y territorial;
- VI. Definir las prioridades para orientar la inversión pública en las regiones, considerando la sostenibilidad ambiental y el desarrollo a largo plazo;
- VII. Promover la evaluación de la política de desarrollo regional y territorial, y

VIII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Integración del Sistema de Planeación Regional

Artículo 69. El Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo, para su funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Estatal para el Desarrollo Regional, y
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial.

La integración y atribuciones de sus órganos serán determinadas por el Reglamento del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo que para el efecto se emita.

Consejo Estatal de Planeación Regional

ARTÍCULO 70. El Consejo Estatal de Planeación Regional para el Desarrollo estará integrado por:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien será el presidente del Consejo;
- II. El titular de la Coordinación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo y, en ausencia del Ejecutivo del Estado, presidirá el Consejo;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Los siguientes vocales:
 - a) El titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) El titular de la Secretaría de Infraestructura;
 - c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - d) El titular de la Secretaría de Economía;
 - e) El titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente;
 - f) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado;
 - g) Un representante del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado;
 - h) Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, y
 - i) Un Representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado.

A invitación del Ejecutivo del Estado, podrán participar representantes de dependencias estatales, delegaciones federales en el Estado y de los sectores social y privado.

CAPÍTULO VI

SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Proyectos de inversión pública productiva

ARTÍCULO 71. En el Estado de Zacatecas son de interés público los de proyectos de inversión pública productiva que contribuyan al desarrollo económico, social y sustentable de la entidad, ya sea a través de inversión directa o con participación social y privada o en concurrencia de recursos con otros órdenes de gobierno u organismos internacionales.

Sistema Estatal de Inversión Pública

ARTÍCULO 72. Se constituye el Sistema Estatal de Inversión Pública como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que establece esta Ley, las normas que de ella se deriven y las Dependencias y Entidades responsables de la inversión pública en la entidad.

Corresponde a la Coordinación dictar las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Estatal de Inversión Pública.

Inversión pública como prioridad

ARTÍCULO 73. La gestión, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión pública será prioritaria para las Dependencias y Entidades y abarcará el conjunto de acciones orientadas a proyectos que incluyan la construcción, rehabilitación, mejoramiento, modernización y mantenimiento de obras de infraestructura, adquisición de bienes inmuebles, así como el equipamiento y servicios necesarios para su funcionamiento.

Principio de plurianualidad

ARTÍCULO 74. Para el desarrollo de proyectos de inversión pública se considerará el principio de plurianualidad, entendido como la inversión en proyectos de infraestructura en uno o varios ejercicios presupuestales, aun cuando la obtención de sus resultados esperados, parciales o totales, y el cumplimiento de sus metas y objetivos, estén previstos para ejercicios posteriores.

Funciones del Sistema Estatal de Inversión Pública

ARTÍCULO 75. El Sistema Estatal de Inversión Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, de manera responsable y ordenada, la inversión pública estratégica en el Estado, para que sea pertinente con las prioridades en infraestructura establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas sectoriales, regionales y territoriales, institucionales y especiales, así como de las políticas públicas y programas;
- II. Promover la eficiencia, complementariedad y racionalidad, así como una mayor transparencia en la toma de decisiones y asignación de recursos para proyectos de infraestructura estratégica en la entidad;
- III. Impulsar el correcto seguimiento y control en la ejecución de los proyectos de inversión, así como la disponibilidad de la información para la evaluación;

- IV. Establecer las prioridades y criterios para la inversión pública estratégica estatal y regional con la finalidad de que ésta sea un motor para el desarrollo económico y social, siempre en observancia de la responsabilidad y sostenibilidad ambiental;
- V. Integrar una cartera de proyectos formulados y evaluados a través de metodologías, normas y lineamientos, que permitan identificar su impacto y carácter estratégico que facilite la programación de inversiones y la gestión de fondos;
- VI. Analizar, promover e impulsar esquemas de inversión y financiamiento con la participación de los sectores público, privado y social, para la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios, que promuevan el desarrollo económico y social de la entidad;
- VII. Promover mecanismos de mayor coordinación interinstitucional para potencializar los recursos públicos en proyectos de inversión, así como la identificación de fondos de financiamiento;
- VIII. Fijar las directrices generales para la evaluación de los resultados de los proyectos que se ejecuten;
- IX. Dar seguimiento puntual a los proyectos de inversión pública concretados como resultado de las políticas y programas del Gobierno del Estado, para acompañarlos durante su proceso de instalación, inicio de operaciones y seguimiento, con la finalidad de obtener los resultados previstos;
- X. Profesionalizar el proceso para la elaboración, diseño e implementación de proyectos de inversión pública, a través de mejorar los procedimientos metodológicos, normas y manuales, así como la capacitación de los servidores públicos para la formulación, evaluación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión, y
- XI. Las demás que le otorguen la ley, sus reglamentos y demás disposiciones.

Integración del Sistema Estatal de Inversión Pública

ARTÍCULO 76. El Sistema Estatal de Inversión Pública para la atención de los objetivos encomendados se integrará, al menos, por los siguientes órganos:

- I. El Comité de Inversión Pública para el Desarrollo, y
- II. El Comisión de Seguimiento y Vigilancia.

La integración y atribuciones de sus órganos serán determinadas por el Reglamento del Sistema Estatal de Inversión Pública que para el efecto se expida.

CAPÍTULO VII SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN

Sistema Estatal de Evaluación

ARTÍCULO 77. Se constituye el Sistema Estatal de Evaluación como un mecanismo de consulta, deliberación y recomendaciones colegiadas para realizar las funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y determinar el impacto de la gestión pública en el desarrollo de la entidad, así como para la implementación de las acciones de mejora.

Está integrado por estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos.

Integración del Sistema Estatal de Evaluación

ARTÍCULO 78. Para su operación el Sistema Estatal de Evaluación contará con los órganos siguientes:

- I. El Consejo Estatal de Evaluación;
- II. El Comité Técnico de Evaluación de la Política Pública;
- III. El Comité Ciudadano del Monitoreo de Indicadores de Desarrollo, y
- IV. Una comisión por cada uno de los ejes o principios rectores del Plan Estatal de Desarrollo.

Los comités y comisiones son órganos auxiliares de consulta integrados por especialistas en evaluación, académicos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Su integración y atribuciones se determinarán en el Reglamento del Sistema Estatal de Evaluación.

Consejo Estatal de Evaluación

ARTÍCULO 79. El Consejo Estatal de Evaluación es un órgano de decisión constituido por la Coordinación para sistematizar las capacidades institucionales de evaluación en un clima de cooperación contribuyendo a la consolidación de un gobierno abierto y fomentando la participación ciudadana.

Integración del Consejo

ARTÍCULO 80. El Consejo Estatal de Evaluación estará integrado por:

- I. El titular de la Coordinación, quien fungirá como Coordinador Ejecutivo del Sistema, y
- II. Los siguientes vocales:
 - a) Dos integrantes del Comité Técnico de Evaluación de la Política Pública;
 - b) Dos integrantes del Comité Ciudadano del Monitoreo de Indicadores de Desarrollo y Componentes Estadísticos de Zacatecas;

- c) El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- d) El titular de la Secretaría de Finanzas, y
- e) Un representante de cada una de las Comisiones de Evaluación.

Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 81. Corresponde al Consejo Estatal de Evaluación:

- I. Elaborar el Programa General de la Gestión y Evaluación del Desarrollo;
- II. Aprobar el Programa Anual de Evaluación;
- III. Definir los criterios para la integración de los comités y comisiones;
- IV. Definir los programas y tipos de evaluación;
- V. Dar seguimiento a las evaluaciones anuales;
- VI. Analizar los informes de resultados finales de las evaluaciones;
- VII. Integrar los resultados de evaluación del desempeño a la evaluación de políticas públicas;
- VIII. Fortalecer las capacidades institucionales de seguimiento y evaluación;
- IX. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes a las Dependencias y Entidades de la administración pública, las cuales deberán ser de observancia obligatoria;
- X. Dar seguimiento a las medidas de mejora derivadas de las recomendaciones de las evaluaciones;
- XI. Validar los informes de avance del Plan Estatal de Desarrollo que se enviarán a la Legislatura del Estado;
- XII. Promover mecanismos de colaboración con los municipios en materia de evaluación;
- XIII. Definir lineamientos de evaluación interna y atender las situaciones que se presenten en este contexto;
- XIV. Contribuir a la rendición de cuentas hacia los ciudadanos;
- XV. Promover la elaboración de fichas de seguimiento, mediante herramientas informáticas;
- XVI. Definir la metodología, conducir la evaluación del impacto, los avances y resultados del Plan Estatal de Desarrollo y proponer a la Coordinación las modificaciones que considere necesarias para la actualización del mismo dentro de los seis meses posteriores al término del tercer año de gobierno;

- XVII. Promover la participación ciudadana en los procesos de análisis del Informe de Gobierno en el marco del sistema estatal de evaluación, y
- XVIII. Elaborar y aprobar su reglamento interior.

Atribuciones de la Coordinación

ARTÍCULO 82. A la Coordinación en materia de evaluación le corresponden las siguientes funciones:

- I. Implementar y conducir el Sistema Estatal de Evaluación;
- II. Definir el conjunto de normas, métodos y procedimientos con la finalidad de captar y procesar la información para la evaluación del desarrollo e impacto de los programas y proyectos de las Dependencias y Entidades;
- III. Diseñar e impulsar los mecanismos que permitan difundir la estadística básica y el desempeño de la administración pública estatal;
- IV. Emitir los lineamientos para la generación de indicadores estratégicos y de gestión promoviendo la compatibilidad de la metodología del modelo estatal y federal, y
- V. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Estatal de Evaluación.

Atribución de la Secretaría de la Función Pública

Artículo 83. A la Secretaría de la Función Pública, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Elaborar y proponer, en conjunto con la Coordinación, el Programa Anual de Seguimiento de la Gestión y Evaluación del Desarrollo, al Consejo Estatal de Evaluación para su publicación, y
- II. Promover y coordinar los mecanismos para la implementación de la Contraloría Social.

Informes municipales de evaluación

ARTÍCULO 84. Los municipios estarán obligados a promover el seguimiento y la evaluación comunitaria y entregar al Consejo Estatal de Evaluación los informes de los programas, proyectos, obras y acciones que ejecuten.

Atribuciones de las Dependencias y Entidades

ARTÍCULO 85. Las Dependencias y Entidades en materia de evaluación tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar en tiempo y forma la información para dar seguimiento y evaluar el alcance de las políticas públicas, programas, proyectos y obras conforme a los lineamientos del Sistema Estatal de Evaluación;

- II. Establecer un área de evaluación interna para el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que ejecuten;
- III. Procesar la información para elaborar los indicadores estratégicos, los cuales deberán ser validados por la Coordinación;
- IV. Presentar a la Coordinación sus informes trimestrales de avances en el cumplimiento de los programas presupuestarios, y
- V. Actualizar sus indicadores al término de cada ejercicio fiscal y su proyección para los años siguientes.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES

Responsabilidades de servidores públicos

ARTÍCULO 86. A los servidores públicos de las dependencias, entidades y de los Municipios, que en ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos que de ella se deriven, los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipal, se les aplicarán las sanciones que corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Responsabilidades en los convenios

ARTÍCULO 87. En los convenios de coordinación y colaboración que se suscriban en la aplicación de esta Ley, deberán establecerse las responsabilidades por incumplimiento de los propios convenios o los acuerdos que de ellos se deriven.

Independencia de las responsabilidades

ARTÍCULO 88. Las responsabilidades a que se refiere esta Ley son independientes de las de orden civil, penal o administrativo que puedan derivar de los mismos hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo **24**; se reforma la fracción VIII del artículo **29**; se reforma la fracción X del artículo **40** y se reforman las fracciones III, VII y XVII del artículo **43**, todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a VII.

VIII. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación **los programas presupuestarios** de su Dependencia;

IX. a X.

Artículo 29. ...

I. a VII. ...

VIII. Asesorar y apoyar a las coordinaciones administrativas de las Dependencias y Entidades en la formulación de sus Anteproyectos en materia de administración de recursos humanos, materiales y de servicios;

IX. a XXVI.

Artículo 40. ...

I. a IX.

X. Coadyuvar con la Coordinación Estatal de Planeación para garantizar que la política transversal de derechos humanos de las mujeres impacte en una planeación con perspectiva de género en todas las instancias de la administración pública estatal dentro de sus programas **presupuestarios**;

XI. a XXII. ...

Artículo 43. ...

I. a II.

III. Coordinar el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, **en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo**, y someterlo a la aprobación del Gobernador;

IV. a VI.

VII. Conducir el proceso de integración y elaboración de los **programas presupuestarios** de cada Dependencia, así como orientar la integración y elaboración de sus Planes al resto de las Entidades;

VIII. a XVI.

XVII. Actuar como autoridad coordinadora de los **Comités** de Planeación para el Desarrollo Regional **y Territorial**;

XVIII. a XXVI.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo **222**; se reforman el proemio y las fracciones I, II y III y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII al artículo **223**; se reforma el segundo párrafo del artículo **227**; se reforman el primer y segundo párrafos del artículo **228** y se reforma el artículo **237**, todos de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Planeación democrática

Artículo 222. ...

El Ayuntamiento es el responsable de la planeación del desarrollo municipal a través de un **Comité** de Planeación **para el Desarrollo** Municipal, el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del mismo.

Comité de Planeación Municipal

Artículo 223. El **Comité** de Planeación **para el Desarrollo** Municipal es la instancia responsable de la planeación **en el ámbito municipal** y estará **integrado** por:

I. El Presidente Municipal **quien presidirá**;

- II. El número de regidores que designe el Cabildo;
- III. Un Coordinador General, quien será el titular de la Unidad o Instituto Municipal de Planeación del municipio que corresponda;
- IV. Un representante de la Coordinación;
- V. Los representantes de las dependencias o entidades de la administración pública federal y estatal que realicen programas en el Municipio;
- VI. Representantes de los Comités de Participación Social, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida, y
- VII. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida.

Contenido del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 227. ...

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse bajo criterios que permitan una relación estrecha y congruente en sus contenidos con el Plan **Estatad** de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, especiales, regionales **y territoriales** que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos. Dicho Plan también deberá vincularse con los programas federales y estatales en materia de conectividad.

Informes del avance programático

Artículo 228. En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, los titulares de las dependencias, organismos y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano, y obligatoriamente enviarán al **Comité** de Planeación **para el Desarrollo** Municipal cada tres meses y cuando éste así lo solicite, los informes del avance programático para su revisión, seguimiento y evaluación.

Lo anterior con objeto de que dicho **Comité** pueda verificar periódicamente la relación que guardan las actividades con los objetivos, metas y prioridades del Plan y sus programas **presupuestarios**, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y optimización que correspondan.

Coordinación y ejecución

Artículo 237. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado a través del **Comité** de Planeación **para el Desarrollo** Municipal, en el marco del Convenio Único de Desarrollo Estado-Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, contenida en el Decreto No. 229, publicado en el Suplemento al número 37 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 7 de mayo de 2003, y se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto en materia de planeación del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir en un término no mayor a ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, los reglamentos y disposiciones referidas en el presente Decreto.

CUARTO. Para efectos de este Decreto, el Ejecutivo del Estado enviará el 8 de septiembre de 2018 el Programa General Prospectivo a la Legislatura del Estado para su aprobación.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ E IRIS AGUIRRE BORREGO. Rubricas.**

Y para llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta y un días mes de julio del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rubricas.**